

REPUBLICA DE COLOMBIA

C O N F I S

CONSEJO SUPERIOR DE POLITICA FISCAL

SOLICITUD PARA MANTENER LA REDUCCIÓN A 0% DEL ARANCEL DE INSUMOS AGROPECUARIOS, PRORROGANDO ASÍ LA VIGENCIA DEL DECRETO 894 DE 2020, Y PARA MANTENER LA REDUCCIÓN A 0% DEL ARANCEL DEL MANÍ SIN CÁSCARA, PRORROGANDO ASÍ LA VIGENCIA DEL DECRETO 882 DE 2020.

DOCUMENTO D.G.P.P.N. No. 37 /2022
13 de junio de 2022

CIRCULACIÓN
MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR DE POLITICA FISCAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SOLICITUD

Se somete a consideración del CONFIS las siguientes solicitudes:

1. Mantener la reducción a 0% del arancel de insumos agropecuarios prorrogando así la vigencia del Decreto 894, hasta el 5 de abril de 2023, con el fin de armonizarlo con la vigencia del Decreto 504 de 2022, relacionados con la reducción a 0% del arancel de insumos agropecuarios.
2. Mantener la reducción a 0% para la importación de los maní sin cáscara, incluso quebrantados, clasificados por la subpartida arancelaria 1202.42.00.00, prorrogando así la vigencia del Decreto 882 de 2020, por el término de dos (2) años.

Estas solicitudes fueron recomendadas por el Comité Triple A, en la sesión N° 357 del 1 de junio de 2022. El soporte legal de se encuentra en el Decreto 3303 de 2006 en relación al concepto de costo fiscal del CONFIS para las medidas que tengan impacto fiscal.

1. Mantener la reducción a 0% del arancel de insumos agropecuarios prorrogando así la vigencia del Decreto 894, hasta el 5 de abril de 2023, con el fin de armonizarlo con la vigencia del Decreto 504 de 2022, relacionados con la reducción a 0% del arancel de insumos agropecuarios.

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO

Subpartida	Descripción	Arancel NMF	Arancel Aplicado	RPN*
3102.21.00.00	Sulfato de amonio	5%	0%	NO
3102.29.00.00	Sales dobles y mezclas entre sí, de sulfato de amonio y de nitrato de amonio	5%	0%	NO
3102.60.00.00	Sales dobles y mezclas entre sí, de nitrato de calcio y de nitrato de amonio	5%	0%	NO
3102.80.00.00	Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniaca	5%	0%	NO
3105.20.00.00	Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio	5%	0%	MONOMEROS
3105.51.00.00	Abonos minerales químicos que contengan nitratos y fosfatos	5%	0%	MONOMEROS
3105.90.20.00	Los demás abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y potasio	5%	0%	NO
3808.52.00.00	DDT (ISO) (clorfenotano (DCI), acondicionado en envases con un contenido en peso neto inferior o igual a 300 g	5%	0%	NO

3808.61.00.00	Productos mencionados en la nota 2 de subpartida de este capítulo acondicionados en envases con un contenido en peso neto inferior o igual a 300 g	5%	0%	NO
3808.62.00.00	Productos mencionados en la nota 2 de subpartida de este capítulo acondicionados en envases con un contenido en peso neto superior a 300 pero inferior o igual a 7,5 kg	5%	0%	NO
3808.69.00.00	Los demás productos mencionados en la nota 2 de subpartida de este capítulo	5%	0%	NO
3808.91.14.00	Insecticidas presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos que contengan permetrina o cipermetrina o demás sustitutos sintéticos del piretro (piretrides), excepto las mencionadas en la nota 2 de subpartida de este capítulo	5%	0%	NO
3808.91.19.00	Los demás insecticidas, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos	5%	0%	NO
3808.91.97.00	Los demás insecticidas que contengan permetrina o cipermetrina o demás sustitutos sintéticos del piretro (piretrides), excepto las mencionadas en la nota 2 de subpartida de este capítulo	5%	0%	NO
3808.91.99.90	Los demás insecticidas	5%	0%	NO
3808.92.12.00	Fungicidas presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos, que contengan mancozeb, maneb, propineb o zineb	5%	0%	NO
3808.92.19.00	Los demás fungicidas, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos	5%	0%	NO
3808.92.92.00	Los demás fungicidas, que contengan mancozeb, maneb, propineb o zineb	5%	0%	NO
3808.92.99.00	Los demás fungicidas	5%	0%	NO
3808.93.93.00	Los demás herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas que contengan butaclor	5%	0%	NO
3808.94.19.00	Los demás desinfectantes, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos	5%	0%	BRINSA; QUIRUMEDICAS ; FAMILIA
3808.99.19.00	Los demás raticidas y demás antirroedores y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o artículos	5%	0%	NO

*Fuente: <http://pbn.vuce.gov.co/consultas/index.php> Consulta 24 de mayo de 2022.

1.2. ANTECEDENTES

- El Decreto 2180 del 11 de noviembre de 2015 estableció un gravamen arancelario del cero por ciento (0%), por el término de dos (2) años, para un listado de dieciocho (18) subpartidas arancelarias correspondientes a fertilizantes y plaguicidas.
- En la sesión 307 del 10 de noviembre de 2017, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior recomendó la reducción del gravamen arancelario al cero por ciento (0%), por el término de dos (2) años, para la importación de fertilizantes y plaguicidas correspondientes al mismo ámbito establecido en el Decreto 2180 del 11 de noviembre de 2015, que por cambios en la VI Enmienda pasaron de 18 a 28 subpartidas.
- Mediante Decreto 1027 del 18 de junio de 2018 se estableció la reducción arancelaria a cero por ciento (0%) por el término de dos (2) años para la importación de doce (12) subpartidas del ámbito agrícola contemplado en el Decreto 2180 de 2015, ya que dieciséis (16) subpartidas de ese mismo listado fueron desgravadas mediante Decreto 272 del 13 de febrero de 2018.
- En sesión 314 del 2 de mayo de 2019, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, con el fin de compilar en una sola disposición los beneficios de la reducción arancelaria para fertilizantes y plaguicidas, recomendó modificar el Decreto 1027 de 2018, en el sentido de incluir las dieciséis (16) subpartidas que quedaron desgravadas en el Decreto 272 de 2018.
- En sesiones 327 del 25 de marzo y 330 del 9 de junio del año 2020, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, con el fin de compilar en una sola disposición los beneficios de la reducción arancelaria para fertilizantes y plaguicidas, recomendó derogar el Decreto 1027 de 2018, con el fin de renovar el plazo por 2 años de las subpartidas que incluía este decreto e incluir las dieciséis (16) subpartidas que quedaron desgravadas, en el Decreto 272 de 2018.
- En sesión 353 del 14 de febrero de 2022 el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior recomendó la reducción del arancel a cero por ciento (0%) por 12 meses, para la importación de algunos insumos agropecuarios, dentro de los cuales 8 subpartidas están contenidas en el Decreto 894 de 2020.

1.3. COMPORTAMIENTO DE LAS IMPORTACIONES

- Cantidades Importadas



Fuente: DIAN-Cálculos Subdirección de Prácticas Comerciales

El volumen de importaciones de las subpartidas objeto de la solicitud, presentó un comportamiento creciente durante los años 2019, 2020 y 2021. En el año 2020 aumentó 4,1%, pasando de 287.105 a 298.873 toneladas. Comportamiento similar se presentó en el año 2021, donde aumentó 29,2%, ubicándose en 386.001 toneladas. De enero a marzo de 2022, se importaron 164.189 toneladas.

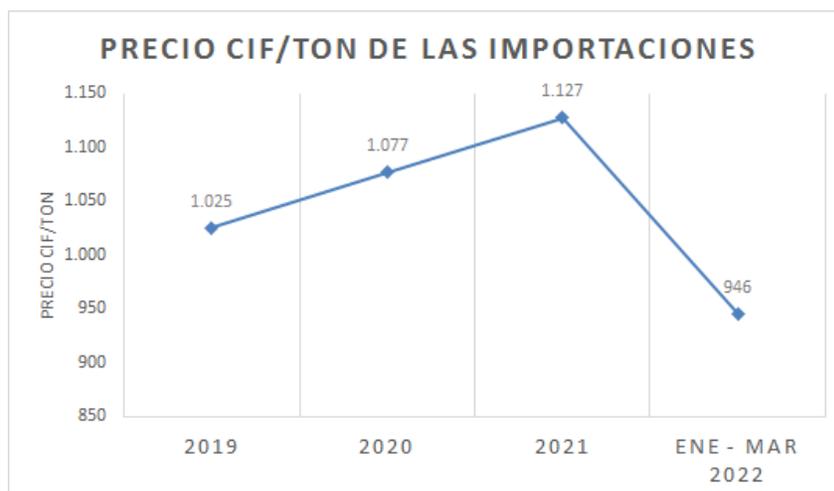
Origen de las Importaciones

Pais	2019	2020	2021	Ene - Mar 2022	Total	Participación
China	103.820	143.678	138.013	46.175	385.511	38,0%
Estados Unidos	65.580	58.004	47.047	15.150	170.632	16,4%
Rusia	40.546	22.809	51.069	68.881	114.424	16,1%
Noruega	31.906	29.829	36.695	12.475	98.430	9,8%
Finlandia	5.942		66.299	11.124	72.241	7,3%
Chile	4.197	8.251	6.829	2.060	19.277	1,9%
México	3.447	4.381	4.257	885	12.086	1,1%
Demás países	28.928	28.812	32.187	6.408	89.927	9,4%

Fuente: DIAN-Cálculos Subdirección de Prácticas Comerciales

Los principales proveedores de las importaciones de las subpartidas objeto de la solicitud son China, Estados Unidos y Rusia, quienes desde el año 2019 hasta marzo de 2022, participaron 38%, 16,4% y 16,1% respectivamente.

Precio CIF USD/Toneladas de las Importaciones



Fuente: DIAN-Cálculos Subdirección de Prácticas Comerciales

El precio promedio CIF USD por tonelada de las importaciones objeto de la solicitud presentan un comportamiento creciente, en el año 2020 aumentó 5% pasando de 1.205 a 1.077 USD/TON. Comportamiento similar se presentó en el año 2021 donde aumentó 4,7% ubicándose en 1.127 USD/TON. De enero a marzo de 2022, el precio promedio de las importaciones es de 946 USD/TON.

1.4. IMPACTO FISCAL

La Coordinación de Estudios Económicos de la DIAN, remitió cálculo del costo fiscal el cual tuvo en cuenta la siguiente información:

- Las subpartidas arancelarias relacionadas anteriormente, cuentan con un arancel nominal de 5% según Decreto 1881 de 2021 y están excluidas de IVA, con excepción de la subpartida 3808.52.00.00 que actualmente es exenta. Para la subpartida arancelaria 3808.52.0000 no se reportan importaciones desde el año 2019.
- El Decreto 894 de 2020 estableció un arancel del 0% para las subpartidas enunciadas, a partir del 26 de junio de 2020 por un término de dos años. • El 52,8% de las importaciones en términos de valor CIF, para el periodo abril de 2021 a marzo de 2022, ingresaron a Colombia principalmente desde tres países de origen: China con participación del 22,7%, seguido de Rusia con el 18,4% y Estados Unidos con el 11,7%.
- Del grupo de subpartidas arancelarias solicitadas, en el periodo abril de 2021 a marzo de 2022, se destacó la subpartida arancelaria 3105.20.00.00 (Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio) con un 33,8%, del total importado en términos de valor CIF, le siguen, la subpartida 3808.92.99.00 (Los demás fungicidas) con 11,1% y la subpartida 3102.21.00.00 (Sulfato de amonio) con 11,0%.

- Para la estimación del costo fiscal se tomó el periodo abril de 2021 a marzo de 2022 y de dicho periodo, se tiene en cuenta que, en el escenario, de no prorrogarse el Decreto 894 de 2020, las importaciones se gravarían a la tarifa nominal del 5% para aquellos países con los que no se cuenta con un acuerdo de desgravación al cero (0%) por ciento, por lo tanto, en la base para la estimación del costo fiscal se tomaron las importaciones de los países de origen con los que no hay acuerdos comerciales o tratados de libre comercio.
- La proyección de las importaciones se realiza utilizando los supuestos macroeconómicos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) del 15 de febrero de 2022. La estimación del costo fiscal correspondería a:

Diferimiento de arancel del 5% al 0%	
Concepto	2022
Valor gravado importado CIF (US\$ millones)	300.1
Valor gravado importado (\$ millones)	1,147,198
% arancel efectivo	5.0%
% IVA efectivo	0.0%
Valor arancel 5% (\$ millones)	57,360
Valor IVA (\$ millones)	-
Total tributos sin diferimiento (\$ millones)	57,360
Valor arancel con diferimiento al 0% (\$ millones)	-
Valor IVA con diferimiento del arancel al 0% (\$ millones)	0
Total tributos con diferimiento al 0% arancel (\$ millones)	0
Total costo arancel (\$ millones)	- 57,360
Total costo IVA (\$ millones)	-
Costo fiscal (\$ millones)	-57,360

Cálculos bajo los supuestos macroeconómicos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP)
Fuente: Declaraciones de importación - formulario 500. Base Estadística certificada. SEE, DGEA, DIAN
Elaboró: Subdirección de Estudios Económicos

De acuerdo con el análisis anterior, se estima que la ampliación de la medida de reducción al 0% del arancel para las subpartidas arancelarias por el término de un año, implicaría un costo fiscal de **\$57.360 millones** por arancel, siempre y cuando todos los demás factores permanezcan iguales.

Estos cálculos incluyen el impacto fiscal sobre el IVA dado que el gravamen hace parte de la base gravable para calcular dicho tributo y no contempla la incidencia que esta medida pueda tener sobre las variables macroeconómicas y el efecto dinámico que sobre la tributación se derive de dichos cambios.

2. Mantener la reducción a 0% para la importación de los maní sin cáscara, incluso quebrantados, clasificados por la subpartida arancelaria 1202.42.00.00, prorrogando así la vigencia del Decreto 882 de 2020, por el término de dos (2) años.

2.1. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO

Subpartida	Descripción Arancelaria
1202.42.00.00	maní sin cáscara, incluso quebrantados

Actualmente la subpartida 1202.42.00.00 ya cuenta con arancel del 0% en el marco del Decreto 882 de 2020. Nicaragua cuenta con un arancel del 11% y Corea del Sur con 8%.

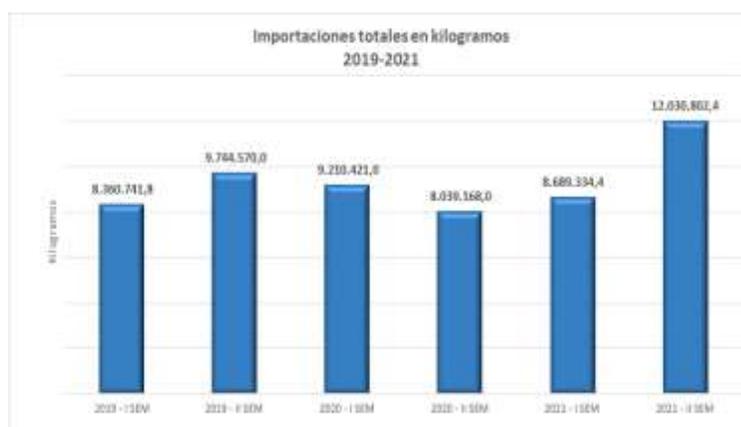
2.2. ANTECEDENTES

El Comité Triple A, recomendó retirar de la Franja de Precios de la Soya, la subpartida arancelaria 1202.42.00.00 correspondiente al maní, y establecer un arancel permanente de 15%. A las importaciones originarias de los países con los cuales Colombia no tiene acuerdos comerciales que registran un gravamen superior, se aplicará arancel NMF (15%).

El Comité Triple A, recomendó reducir el gravamen arancelario al 0% para la importación del maní sin cáscara, incluso quebrantado, clasificado en la subpartida arancelaria 1202.42.00.00; por el término de dos (2) años. Mediante Decreto 882 del 25 de junio de 2020 el Gobierno Nacional adoptó la recomendación del Comité, por el término de 2 años.

2.3. COMPORTAMIENTO DE LAS IMPORTACIONES

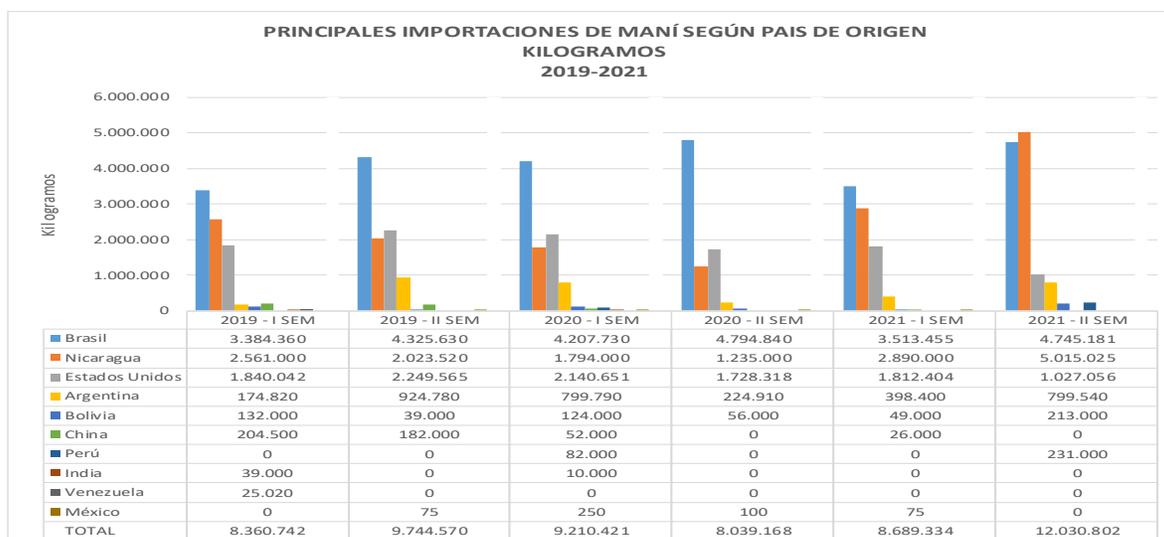
- Cantidades Importadas



Fuente: DIAN-Cálculos Subdirección de Prácticas Comerciales

Para el primer semestre del 2021 y segundo semestre del 2021 se registró un incremento importante, pasando de 8.689.334 kilogramos a 12.030.802 kilogramos, siendo esta última cifra la más alta registrada en los últimos 3 años.

Origen de las Importaciones



Fuente: DIAN-Cálculos Subdirección de Prácticas Comerciales

Los principales proveedores de las importaciones de la subpartida 1202.42.00.00 (Maní sin cascara, incluso quebrantados) son Brasil con 44,5 % seguido de Nicaragua y Estados Unidos con 27,7% y 19,3% respectivamente.

Durante el segundo semestre del año 2019 y segundo semestre del 2020, las importaciones con origen Brasil tuvieron un comportamiento estable, pasado de 4.325.630 kilogramos a 4.794.840 kilogramos respectivamente. Para el primer semestre del año 2021 las cantidades importadas disminuyeron a 3.513.455 kilogramos y en el segundo semestre del 2021 aumentaron a 4.745.181.

Las cantidades importadas con origen Nicaragua disminuyeron entre el primer semestre del 2019 y el segundo semestre del 2020, pasando de 2.561.000 kilogramos a 1.235.000 kilogramos respectivamente. Para el primer semestre del 2021, las importaciones aumentaron a 2.890.000 kilogramos y para el segundo semestre del 2021 se ubicaron en 5.015.025 kilogramos, siendo esta última la cifra más alta registrada en los últimos 3 años.

Las importaciones con origen Estados Unidos se ubicaron en 1.840.042 en el primer semestre del 2019, mientras que entre el segundo semestre del 2019 y primer semestre de 2020 las cantidades importadas se mantuvieron estables, pasando de 2.249.565 kilogramos a 2.140.651 kilogramos respectivamente. Durante el segundo semestre del 2020 al segundo semestre del 2021 las cantidades importadas disminuyeron, pasando de 1.728.318 kilogramos a 1.027.056 kilogramos respectivamente.

Precio CIF USD/Toneladas de las Importaciones



Fuente: DIAN-Cálculos Subdirección de Prácticas Comerciales

Entre 2019 y 2021 el precio promedio por kilogramo de la subpartida 202.42.00.00 fue de 1,32 USD/KG.

2.4. IMPACTO FISCAL

La Coordinación de Estudios Económicos de la DIAN, remitió cálculo del costo fiscal para la subpartida arancelaria 1202.42.00.00, tuvo en cuenta principalmente los siguientes criterios:

- Cuenta con un arancel nominal de 15% e IVA 19%, según Decreto 1881 de 2021, aclarando que el Decreto 882 de 2020 estableció un arancel del 0%, a partir del 12 de julio de 2020 por un término de dos años.
- Se tomó en cuenta el periodo abril de 2021 a marzo de 2022
- Para la estimación del costo fiscal se tomó el periodo abril de 2021 a marzo de 2022 y en el escenario, de no prorrogarse el Decreto 882 de 2020, se consideró que las importaciones se gravarían a la tarifa nominal del 15% o a la tarifa establecida para aquellos países con los que no se cuenta con un acuerdo de desgravación al cero por ciento (0%), ejemplo, Nicaragua (11% de arancel).
- Teniendo en cuenta el punto anterior, la base para la estimación del costo fiscal corresponde a las importaciones que estarían gravadas, de acuerdo con el país de origen.
- La proyección de las importaciones se realiza utilizando los supuestos macroeconómicos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) del 15 de febrero de 2022.

Costo fiscal subpartida arancelaria 1202.42.00.00 (Los demás Manies (cacahuates, cacahuates) sin tostar ni cocer de otro modo, sin cáscara incluso quebrantados)
Diferimiento de arancel 15% al 0%

Concepto	2022	2023	Total Medida
Valor gravado importado CIF (US\$ millones)	13.9	14.6	28.4
Valor gravado importado (\$ millones)	53,074	56,805	109,879
% arancel efectivo	11.0%	11.0%	11.0%
Valor arancel 15% (\$ millones)	5,845	6,256	12,101
Valor IVA (\$ millones)	11,195	11,982	23,176
Total tributos sin diferimiento (\$ millones)	17,040	18,238	35,277
Valor arancel con diferimiento al 0% (\$ millones)	-	-	0
Valor IVA con diferimiento del arancel al 0% (\$ millones)	10,084	10,793	20,877
Total tributos con diferimiento al 0% arancel (\$ millones)	10,084	10,793	20,877
Total costo arancel (\$ millones)	-	5,845	-
Total costo IVA (\$ millones)	-	1,111	-
Costo fiscal (\$ millones)	-6,956	-7,445	-14,400

Cálculos bajo los supuestos macroeconómicos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP)

Fuente: Declaraciones de importación - formulario 500. Base Estadística certificada. SEE. DGEA. DIAN

Elaboró: Subdirección de Estudios Económicos

El informe de la DIAN estima que la ampliación de la medida de reducción al 0% por dos años, con aplicación efectiva para los países con los que Colombia no tiene acuerdo comercial con tarifa 15%, implicaría un costo fiscal total de **\$14.400** millones, siempre y cuando todos los demás factores permanezcan iguales.

RECOMENDACIÓN

El Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en su sesión sesión N° 357 del 1 de junio de 2023, recomendó por mayoría, mantener la reducción a 0% del arancel de insumos agropecuarios prorrogando así la vigencia del Decreto 894 de 2020 "Por el cual se modifica parcialmente el arancel de aduanas, el Decreto 272 de 2018 y se deroga el Decreto 1027 de 2018" hasta el 5 de abril de 2023, con el fin de armonizarlo con la vigencia del Decreto 504 de 2022 "Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas para la importación de insumos agropecuarios".

Adicionalmente en la misma sesión dicho Comité, también recomendó por unanimidad, la prórroga del diferimiento del arancel del 0% para la importación del maní sin cáscara, incluso quebrantado, clasificado por la subpartida arancelaria 1202.42.00.00, previsto en el Decreto 882 de 2020 por el término de dos (2) años.

En la sesión del 13 de junio del CONFIS, este órgano decidió:

- Mantener la reducción a 0% del arancel de insumos agropecuarios (fertilizantes y plaguicidas) prorrogando así la vigencia del Decreto 894 de 2020, hasta el 5 de abril de 2023, con el fin de armonizarlo con la vigencia del Decreto 504 de 2022. Teniendo en cuenta que la medida no genera distorsiones sobre la producción nacional y de otros bienes sustitutos cercanos.

- Mantener la reducción a 0% del arancel de los maní sin cáscara, prorrogando así la vigencia del Decreto 882 de 2020, por un término de un (1) año. Con la recomendación de evaluar si se requiere una medida permanente, o el determinar el tiempo de duración total de esta medida.